



INSTITUTO NACIONAL DE
**TECNOLOGÍA,
NORMALIZACIÓN Y
METROLOGÍA**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 01 día del mes de junio del año dos mil diez y siete, entre la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) representada en este acto por su Presidente el Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas, para cuyo cargo fuera designado por Decreto N° 73 del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 20 de agosto de 2013, por una parte, y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN) representada en este acto por la Dra. Lilian Martínez de Alonso, cuyo cargo fuera designado por Decreto N° 5878 del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 06 de setiembre de 2016, manifiestan cuanto sigue:

Que la INC y el INTN acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación recíproca, desarrollando programas de Cooperación Técnica, así como actividades de interés común, prestación de servicios y asistencia técnica, a través de la movilización de recursos humanos y materiales necesarios, para el desarrollo tecnológico de sus actividades.

Clausula Primera: OBJETO.

Constituye el objeto del presente Contrato, desarrollar actividades de cooperación, con énfasis en las plantas fabriles de la INC, ubicadas en las ciudades de Vallemí, Departamento de Concepción, y Villeta, Departamento Central, tales como: análisis de los procesos desde la extracción de materia prima, manipulación y traslado, hasta el despacho del producto terminado, a fin de establecer los parámetros razonables de mermas.



Clausula Segunda: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

El relacionamiento entre las dos instituciones de carácter técnico-estratégico, hará posible un intercambio de experiencias e informaciones, además de los servicios de asistencia técnica, pasantía y capacitación, que podrán ser realizadas en ambas instituciones.

La INC posibilitará la movilidad necesaria para el traslado y estadía de dos técnicos del INTN, hasta la planta fabril que posee en Vallemí, Dpto de Concepción, para el desarrollo e implementación del plan de actividades establecido para el logro de los objetivos.





La INC se compromete a presentar toda la información requerida por los técnicos del INTN, que guarden relación con las tareas realizadas.

El INTN posibilitará la calibración de los instrumentos de medición utilizados en los procesos de producción. Los costos por calibración de los instrumentos, no están contemplados en el presente Convenio, y serán abonados por la INC conforme a los trabajos realizados.

Clausula tercera: PLAN DE ACTIVIDADES DEL INTN

1. El INTN enviará a dos (2) técnicos hasta la planta de Vallemí, con una frecuencia de una (1) vez al mes, a fin de verificar las actividades desarrolladas en el proceso de fabricación del clinker, desde la extracción de materias primas, transporte, almacenamiento, molienda, calcinación y depósito de producto terminado. Así también procederá a la verificación del transporte del Clinker hasta el puerto de Villeta;
2. El INTN enviará a dos (2) técnicos hasta la planta de Villeta, con una frecuencia de una (1) vez al mes, a fin de verificar las actividades realizadas en el proceso de fabricación de los distintos tipos de cementos producidos por la INC, realizando el control de materias primas, depósitos, molienda y productos terminados. Así también, la verificación en la embolsadora y despacho del producto.
3. Los técnicos del INTN procederán a realizar el trabajo de gabinete, en la oficina del INTN, con todas las informaciones recabadas en las plantas fabriles, y emitirán un informe parcial en forma mensual, conteniendo un avance en la programación, que deberán ser remitidos a la INC.
4. A la finalización del Convenio, el INTN deberá elaborar el informe final conteniendo toda la información recabada y las conclusiones sobre el objeto de este Convenio.



Clausula cuarta: COSTOS

Los costos por los servicios prestados por INTN como parte de este Convenio, se establecen en la suma de Gs 5.800.000 mensuales, que incluyen viáticos de los técnicos, actividades realizadas para el análisis del proceso de producción, conforme al programa de trabajos establecido para el efecto, y el informe correspondiente. Esta suma será abonada por INC, dentro de los 30 días de haber recibido los informes mensuales del avance del trabajo, así como igual suma para la entrega del informe final.

Clausula cuarta: REVISIONES Y MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser revisados y/o modificados, con la aprobación de las Partes intervinientes, mediante la suscripción de adendas complementarias, las cuales pasarán a formar parte de este Convenio, y no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio.



